

**Resolución No. 879-99**  
**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto el artículo 67 de la Constitución de la República;

Vista la Ley No. 14-94 del 22 de abril de 1994, que instituye el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Visto los artículos 14, inciso h) de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97, del 10 de julio de 1997, y 29, inciso 2, de la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;

Visto los artículos 257 a 263 de la Ley 14-94 que crea los Tribunales y Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, y determinan las condiciones para el ejercicio de dichas funciones;

Atendido, a que la Ley 14-94 no ha establecido el procedimiento a seguir para la designación de los suplentes de jueces de dichos Tribunales y Cortes, omisión que puede entorpecer el funcionamiento de dichos tribunales;

Atendido, a que la Suprema Corte de Justicia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 14, inciso h), de su Ley Orgánica y 29, inciso b), de la Ley de Organización Judicial, está facultada para determinar el procedimiento judicial que fuere necesario, en los casos en que no esté establecido por la ley;

Atendido, a que los artículos 33 y 34 de la Ley de Organización Judicial establecen el procedimiento a seguir en los casos de imposibilidad en el ejercicio de sus funciones de los jueces de primera instancia, o de los jueces de las cortes de apelación, éstos últimos cuando su número sea menor de tres;

Atendido, a que las aludidas disposiciones legales pueden aplicarse a los casos similares que ocurran en los Tribunales y Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes;

Por tanto, la Suprema Corte de Justicia,

**Resuelve:**

**Primero:** Disponer que, en los casos en que un Juez del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones por causas de

inhibición, o recusación, por licencia o por cualquier otro motivo, la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes correspondiente a su jurisdicción designará al juez de paz o a uno de los jueces de paz del municipio o distrito judicial que corresponda al juez suplido, que reúna la capacidad requerida por la Constitución.

Párrafo I. Si por cualquier motivo justificado, el o los jueces de paz designados se encuentran en la imposibilidad de ejercer las funciones de juez del tribunal de niños, niñas y adolescentes, será designado como sustituto un abogado de los tribunales de la República que reúna la capacidad requerida por la Constitución y la Ley 14-94.

Párrafo II. Los jueces interinos no conocerán sino de los asuntos que puedan despachar en su interinidad, y si fuere un abogado, no estará obligado a desempeñar el cargo por más de un mes y recibirá de la Suprema Corte de Justicia una compensación proporcional al tiempo que hubiese desempeñado el cargo y al sueldo que corresponda al juez; **Segundo:** Disponer que las cortes de apelación de niños, niñas y adolescentes no pueden funcionar con menos de tres jueces. Cuando uno o dos de sus miembros se encuentren imposibilitados para integrarlas, en relación con un caso determinado, el o los miembros restantes llamará por auto a un juez del tribunal de niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción que no sea el que haya conocido en primer grado del asunto objeto de la apelación.

Párrafo I. Cuando los jueces de los tribunales de niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción de las cortes de apelación de niños, niñas y adolescentes se encuentren imposibilitados, a su vez, para integrar las cortes como sustitutos según se determina en este artículo, se informará al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que este funcionario llame por auto, a un juez del tribunal de niños, niñas y adolescentes de la jurisdicción de otra corte de apelación de niños, niñas y adolescentes.

Párrafo II. En todos los casos previstos en el párrafo anterior, cuando el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o un Juez de la corte de apelación de niños, niñas y adolescentes llame por auto a un juez del tribunal de niños, niñas y adolescentes para integrar la corte de niños, niñas y adolescentes por la misma decisión llamará al juez de paz de la jurisdicción que corresponda, para que sustituya a su vez al juez del tribunal de niños, niñas y adolescentes designado para integrar la corte, y al suplente del juez de paz para actuar por éste. Si el que actúa es un presidente de corte, deberá informar del caso al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la República; **Tercero:** Disponer que, mientras no estén funcionando las cortes de niños, niñas y adolescentes, en uno o varios de los departamentos correspondientes, creados por la Ley 14-94, las funciones que en virtud de la presente resolución son atribuidas a dichas cortes, serán ejercidas por el presidente de las cortes de apelación de los distintos departamentos judiciales, o las cámaras civiles de dichas cortes de apelación cuando éstas se encuentren divididas en cámaras, en atribuciones de cortes de niños, niñas y adolescentes; Cuarto: Comunicar la presente resolución al Procurador General de la República, a la secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de presidenta del Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, a las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y

Adolescentes, a las Cámaras Civiles de las Cortes de Apelación y a las Cortes de Apelación no divididas en Cámaras, así como a los Juzgados de Paz, para los fines correspondientes; **Quinto:** Ordenar que sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente resolución ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.